



Resolución N°372/2025 de 20 de noviembre del 2025

Expediente 2025-34-1-0000324

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el ID 8225, efectuada por [REDACTED] titular de la cédula de identidad número [REDACTED] al amparo de la Ley N°18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que, con fecha 30 de octubre de 2025, se recibió una solicitud de acceso a la información pública [REDACTED] la cual trámite en el Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP) con el ID 8225 y en el Expediente APIA N°2025-34-1-0000324, por la que se requirió la siguiente información: *Dado que no las pude localizar publicadas, solicito las declaraciones juradas del exgerente general de ASSE, Eduardo Henderson.*

CONSIDERANDO:

- 1) que, conforme lo informado por la Supervisora del Registro, Archivo y Custodia de Declaraciones Juradas: *El motivo por el cual no se encuentran publicadas las declaraciones juradas del Sr. Henderson obedece a que únicamente se publican las declaraciones patrimoniales de los sujetos obligados que refiere el artículo 12 bis de la Ley N.º 17.060. El Sr. Henderson desempeñaba el cargo de Gerente General del mencionado organismo. En el caso de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, al tratarse de un Servicio Descentralizado, se publican solamente las declaraciones patrimoniales del Presidente, Vicepresidente y Vocal, conforme a lo establecido en la normativa vigente. La norma no dispone la publicación de declaraciones correspondientes al cargo de Gerente, motivo por el cual no encontrará publicada la declaración jurada del ex funcionario;*
- 2) que, conforme lo dispuesto por la Ley 17.060, la JUTEP tiene a su cargo la custodia de las declaraciones juradas que recibe, debiendo tomar las medidas necesarias a fin de mantener la reserva de su contenido.
- 3) que, la Ley "Cristal" determina que las declaraciones de algunas autoridades deben abrirse y publicarse en su página web, no encontrándose la del Gerente

*Rincón 528, piso 8
Teléfono 598-2917 04 07*
www.jutep.gub.uy*

General de ASSE en el elenco de aquellas que deben hacerse pública;

3) que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N°18.381, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto.

ATENTO:

1) a lo dispuesto por los artículos 11 literal K, 12, 12 BIS y 14 literal A) de la Ley 17.060 y 16 de la Ley 18.381.

2) a lo informado por el Área de Declaraciones Juradas y por la Asesoría Letrada.

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

RESUELVE:

1) Denegar el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada por [REDACTED] titular de la cédula de identidad número [REDACTED] al amparo de la Ley N°18.381, de 17 de octubre de 2008, por tratarse de información reservada que la JUTEP debe custodiar por previsión legal expresa.

2) Pase a Transparencia Pasiva a efectos de notificar al solicitante, entregando copia del informe elaborado por la Unidad de Declaraciones Juradas.

3) Cumplido, archívese.

Firmado por:

Presidente Dra. Ana María Ferraris

Vicepresidente Cr. Alfredo Asti

Vocal Dr. Luis Calabria